

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

29 de enero de 2009

Ingeniero

Luis Enrique González

Gerente General

UNIDAD DE TRANSACCIONES,

S.A. DE C.V.

Km 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad

Nuevo Cuscatlán, La Libertad

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	30/01/09
HORA	10:41
Recibido por	Maíel Sosa
Clave/Archivo	SIGET_90

Asunto: Precio Base de la Potencia

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia con fecha veintisiete de enero del presente año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 21-E-2009

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del Acuerdo No. 29-E-2007 de fecha doce de enero de dos mil siete, esta Superintendencia aprobó el Precio Base de la Potencia en SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.43 US\$/kW-mes); el cual debía ser especificado como pago por potencia en los contratos de largo plazo por proceso de libre concurrencia y que fueran aprobados por esta Superintendencia durante el año 2007. Asimismo, y en el caso que por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 112-E de la Ley General de Electricidad, el Mercado Mayorista hubiese migrado a un despacho basado en costos de producción, el Precio Base de la Potencia antes referido debe ser utilizado como cargo por capacidad en el Mercado Mayorista.
- II. De conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad; 67M y 86D del Reglamento de la Ley General de Electricidad; y en cumplimiento con lo señalado en el Acuerdo No. 29-E-2007, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 32-E-2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho en el que se resolvió lo siguiente:
 - a) Aprobar el factor de pérdidas eficientes de potencia en el sistema de transmisión en un valor de 1.02, que le corresponde una vigencia de cuatro años: 2008, 2009, 2010, 2011.

- b) Ajustar el Precio Base de la Potencia a SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.74 US\$/kW-mes).
- c) Aprobar la vigencia del precio Base de la Potencia Ajustado para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, ambas fechas inclusive.

III. En el mismo sentido, y según lo indicado por el Acuerdo No. 29-E-2007, esta Superintendencia debe ajustar anualmente el Precio Base de la Potencia, tomando en cuenta la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index-CPI), siempre y cuando dicha variación corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 1.5% anual, ajustando el Precio Base de la Potencia únicamente en el exceso de la variación respecto al 1.5%.

Según lo establecido en el Acuerdo No. 29-E-2007, la variación del CPI deberá calcularse punto a punto utilizando los CPI correspondientes al segundo mes previo al mes en que entra en vigencia el valor del Precio Base de la Potencia. En vista de que se encuentra establecido que el Precio Base de la Potencia debe entrar en vigencia en el mes de enero de cada año, para el cálculo de la variación, se utilizarán los CPI de los meses de noviembre de los dos años anteriores al presente.

En ese caso, para el ajuste del Precio base de la Potencia correspondiente a enero del año 2009, se debe utilizar específicamente el Índice de Precios al Consumidor para los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos (CPI-U: Consumer Price Index for all Urban Consumers. Base: periodo 1982-1984=100), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Labor), correspondiente específicamente a los siguientes meses:

	<u>CPI-U</u>
• Noviembre de 2007:	210.177
• Noviembre de 2008:	212.425

De acuerdo con los valores anteriores, la variación anual del CPI-U para el referido período es de 1.07%. En consecuencia, y según lo especificado en el primer párrafo de este romano, la variación del período en análisis no corresponde a un incremento que exceda el 1.5% anual, por lo que el Precio Base de la Potencia no deberá ajustarse para el período en mención, debiendo por tanto aplicarse el Precio Base de la Potencia establecido en el Acuerdo No. 32-E-2008, equivalente a 6.74 US\$/kW-mes.

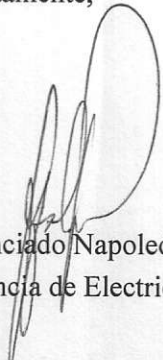
IV. Con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente mantener vigente el Precio Base de la Potencia fijado en el Acuerdo No. 32-E-2008, en un valor de SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.74 US\$/kW-mes). Dicho valor tiene una vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, ambas fechas inclusive.

POR LO TANTO, en base a lo anteriormente expuesto ACUERDA:

- a) Mantener vigente para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, ambas fechas inclusive, el Precio Base de la Potencia por un valor de SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.74 US\$/kW-mes); el cual deberá ser especificado como pago por potencia en los contratos de largo plazo por proceso de libre concurrencia y aprobados por esta Superintendencia. Asimismo, y en el caso que por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 112-E de la Ley General de Electricidad, el Mercado Mayorista se rija por un despacho basado en costos de producción, el Precio Base de la Potencia mencionado anteriormente deberá ser utilizado como Cargo por Capacidad en dicho Mercado.
- b) Notifíquese y Publíquese. "ArgüelloT." "Superintendente" "Rubricada".



Atentamente,


Licenciado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad